



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-195-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Derecho a la Educación. - La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 7 del Código Civil, dispone: "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...) 18. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Exceptúanse de esta disposición: 1, las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y 2, las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado en los contratos; pues ésta será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido; 19. Los actos o contratos válidamente celebrados según una ley, podrán probarse, bajo el imperio de otra, por los medios que

aquella establecía para justificarlos; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará sujeta a la ley vigente al tiempo en que se rindiere: (...)”;

Que, el artículo 64 del Código Civil, señala: “La persona termina con la muerte”;

Que, el artículo 333 del Código Civil, determina: “La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción”;

Que, el artículo 596 del Código Civil, prescribe: “Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.”;

Que, el artículo 1454 del Código Civil, dispone: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, señala: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, el artículo 1583 del Código Civil, establece: “Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 8.- Por la pérdida de la cosa que se debe: (...)”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé: “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: (...) 3. Contrato administrativo: (...)”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)”;

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) I) Por muerte; (...)";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios

regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...) y. Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad; (...)”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir. (...)”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: “El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (...) d. Si las causas de la terminación fueren por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por la Unidad de Talento Humano o Unidad de seguimiento a graduados en caso de los becarios mejores graduados, la Universidad resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar al beneficiario del cumplimiento de restitución del valor de la beca, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente, del beneficiario para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;

Que, con Orden de Rectorado 2015-093-ESPE-a-3 de fecha 29 de mayo de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió: “(...) “Art. 1 Otorgar licencia con el 95,83% de remuneración a los Doctores Wilmer Edison Pozo Rivera

y Carlos Delfín Cárdenas Tello, profesores titulares agregados a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, a partir del 29 de junio de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, para que continúen sus estudios en el programa de doctorado en Ciencias Agrícolas de la Universidad Pinar del Río, "Hermanos Saiz Montes de Oca" – Cuba, y con un tiempo de devengación de noventa (90) días. Previamente, los beneficiarios suscribirán el respectivo contrato de devengamiento. (...);

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-213-ESPE-a-3 de fecha 08 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración al Doctor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para que finalice el Doctorado en Ciencias Agrícolas, ofertado por la Universidad Pinar del Río, en la ciudad de la Habana – Cuba, de acuerdo a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 022-15.CCB, de fecha 17 de agosto del 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-121 del Consejo Académico, de fecha 05 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. Previamente, el beneficiario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)";

Que, con fecha 28 de octubre de 2015, se suscribe el CONTRATO 15-018-BP-DDC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, entre el TCRN. DE E.M.S. Luis Fernando Iza Flores, en su calidad de Vicerrector Administrativo (S) de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, en calidad de Beneficiario; y, el Dr. Wilmer Edison Pozo Rivera, en calidad de garante, estableciéndose en la Cláusula Tercera: Objeto, lo siguiente: "En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la ESPE, por la beca y licencia con sueldo, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE al señor Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, para que realice los estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Ciencias Biológicas – Agrícolas, en la Universidad Pinar del Río-La Habana, en la ciudad de la Habana – Cuba, desde junio de 2013 a diciembre del 2016". (...);

Que, a través de Orden de Rectorado 2016-082-ESPE-d, de fecha 22 de abril de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió: "(...) Art. 1 Autorizar los cambios de la Universidad de Pinar del Río, de la ciudad de la Habana, a la Universidad de la Habana de la misma ciudad, a los señores Dr. Wilmer Edison Pozo Rivera y Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, becarios de la Universidad, a fin de que culminen el programa doctoral que se encuentran cursando en los plazos establecidos inicialmente en las Matrices de Beca No. 021-15.CCB, de 17 de agosto de 2015, y 022-15.CCB, de 17 de agosto de 2015, respectivamente; a su vez autorizar el cambio de las Matrices de Beca No. 021-15.CCB, de 17 de agosto de 2015, y 022-15.CCB, de 17 de agosto de 2015, por las nuevas Matrices de Beca No. 018-2016.CCB y 017-2016.CCB, en su orden, ambas de 04 de abril de 2016, en las que expresamente se detalla la forma cómo se ejecutarán las estancias de estudio programadas en el año 2016, mismas que en cuatro fojas útiles forman parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Los incrementos de los costos ocasionados por este cambio, correrán de cuenta de los doctorandos. (...)";

Que, mediante CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO 15-018-BP-DDC-ESPE-a2 DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 05 de mayo de 2016, en la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Modificatorio, se establece: "(...) Autorizar el cambio de la Universidad en la que se cursa el Doctorado, de la Universidad de Pinar del Río, de la ciudad de la Habana, a la Universidad de la Habana de la misma ciudad. Autorizar el cambio de la forma y tiempos cómo se ejecutarán las estancias de estudios programadas en el año 2016, conforme consta en la Matriz de Becas No. 017-2016-CCB, anexo a la Orden de Rectorado. (...)";

Que, con Oficio S/N de fecha 03 de marzo de 2017, la Dra. Marcia Rojas B., Ph.D., Vicedecana de Postgrado de la Facultad de Biología de la Universidad de la Habana, República de Cuba, emite una certificación a favor del Lcdo. Carlos Delfín Cárdenas Tello (+), indicando que el referido profesional ha cumplido y aprobado la fase de predefensa de la tesis doctoral; sin embargo, ésta debía defenderse previa convocatoria a realizarse, durante el segundo semestre de 2017;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2017-1226-M de fecha 07 de julio de 2017, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General, el INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS No. 53, relacionado al CONTRATO 15-018-BP-DDC-

ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de 28 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello;

Que, en acta de defensa de tesis, de 17 de mayo de 2018, otorgada por el Tribunal Permanente de Ciencias Biológicas, en la Facultad de Biología, de la Universidad de la Habana, se acuerda: "(...) recomendar a la Comisión Nacional de Grados Científicos de la República de Cuba, que se le otorgue al aspirante Carlos Delfín Cárdenas Tello el grado científico de Doctor en Ciencias Biológicas (...)");

Que, con documento S/N de fecha 18 de mayo de 2018, la Dra. Marcia Rojas B., Ph.D., Vicedecana de Posgrados de la Universidad de la Habana, certifica que el Doctorante Carlos Delfín Cárdenas Tello, de nacionalidad ecuatoriana, ha cumplido con las actividades académicas que expresamente se detallan en el documento de la referencia, durante su proceso de formación doctoral, siendo su última actividad, el acto de defensa, mismo que se llevó a cabo del 14 de mayo de 2018 al 18 de mayo de 2018;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVI-2018-1679-M de fecha 11 de julio de 2018, el Lcdo. Carlos Delfín Cárdenas Tello, Mgs., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia: "(...) el informe final de culminación de estudios doctorales. A la vez le solicito a usted disponer a quien corresponda se realice la liquidación respectiva de la beca (...)");

Que, según consta del certificado de defunción emitido por la Dirección del Registro Civil, se evidencia que el Sr. Cárdenas Tello Carlos Delfín, ha fallecido el 07 de noviembre de 2018;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UARJ-2018-1348-M de fecha 23 de noviembre de 2018, el Coordinador Jurídico, remite al Vicerrector de Docencia, el criterio jurídico solicitado y concluye que: "(...) corresponde realizar la liquidaciones de las becas otorgadas a los docentes conforme el cumplimiento y respectiva terminación de las mismas, bajo la competencia de la Unidad Financiera, considerando además que esta Unidad tiene la atribución de asesorar en materia de gestión financiera a las autoridades y funcionarios de la institución sobre la correcta aplicación de la legislación vigente, lo dispone el Reglamento Orgánico de Organización (sic) por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Corresponde a la Secretaría de la Comisión de Becas y la Unidad de Posgrado hacer el seguimiento financiero y académico, y a la Unidad de Talento Humano el seguimiento de la licencia y su devengamiento";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVI-2020-0676-M de fecha 05 de marzo de 2020, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, informa al Vicerrector Administrativo, respecto a que se actualice la nómina de los contratos que pasarán a ser administrados por ese Departamento que: "(...) el Dr. Carlos Cárdenas Tello, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura matriz, falleció en noviembre del año 2018 (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-1434-M de fecha 05 de marzo de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia, en relación a lo dispuesto por la Comisión de Becas, en la sesión extraordinaria del 14 de febrero de 2020, que: "(...) El señor Doctor Carlos Delfín Cárdenas (+), beneficiario de beca y licencia con remuneración para cursar estudios de doctorado en al (sic) Universidad de la Habana, suscribió el Contrato 15-018-BP-DGC-ESPE-a2, Contrato de Compromiso de devengamiento, y los anexos del mismo. En la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, inciso primero determina: "(...) exceptuándose situaciones académicas, financieras institucionales que determine el cambio o terminación anticipada del beneficio o la función (...)". Por lo expuesto, al haberse extinguido la función como Profesor Titular conforme a los lineamientos del primer inciso del Artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificación, específicamente el literal l del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual señala "Por Muerte" en los casos de cesación definitiva, sería improcedente la obligación de devengamiento";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2020-0372-M de fecha 06 de marzo de 2020, el Vicerrector Administrativo, remite al Vicerrector de Docencia, el siguiente documento: "(...) el memorando N° ESPE-DCVI-2020-0676-M del

Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, con relación a la administración del contrato de beca del Doctor Carlos Cárdenas Tello, docente del referido departamento, quien falleció en noviembre del año 2018. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-1485-M de fecha 09 de marzo de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, nuevamente respecto a lo dispuesto por la Comisión de Becas, se dirige al Vicerrector de Docencia, indicando en el punto número dos, lo siguiente: "El señor Doctor Carlos Delfín Cárdenas (+), beneficiario de beca y licencia con remuneración para cursar estudios de doctorado en al (sic) Universidad de la Habana, suscribió el Contrato 15-018-BP-DDC-ESPE-a2, Contrato de Compromiso de devengamiento, y los anexos del mismo. En la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, inciso primero determina: "(...) exceptuándose situaciones académicas, financieras institucionales que determine el cambio o terminación anticipada del beneficio o la función (...)". Por lo expuesto, al haberse extinguido la función como Profesor (sic) Titular conforme a los lineamientos del primer inciso del Artículo 96 del Reglamento (sic) de Carrera y Escalafón (sic) del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, específicamente el literal l del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual señala "Por Muerte" en los casos de cesación definitiva, sería improcedente la obligación de devengamiento";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2020-0372-M, el Vicerrector Administrativo solicita a la Directora de la Unidad de Talento Humano, se informe la situación actual respecto a lo informado por el Vicerrector de Docencia, y en relación al memorando N° ESPE-DCVI-2020-0676-M del Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, en el que pone en conocimiento que el Doctor Carlos Cárdenas Tello, docente del referido departamento, falleció en noviembre del año 2018;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-1519-M de fecha 11 de marzo de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, informa al Vicerrector Administrativo, que: "(...) si bien el señor docente Doctor Carlos Delfín Cárdenas (+), fue beneficiario de beca y licencia, el instrumento legal vinculante para las partes, referido en los términos anteriores es de obligatoria aplicación, por lo que al estar contemplada esta excepción por muerte a través de la cesación de funciones, el objeto mismo se ha cumplido";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0454-M de fecha 24 de marzo de 2020, el Vicerrector Académico General, informa al Rector de la época, que cumpliendo su disposición, se convocó y se mantuvo una sesión de trabajo, con varias autoridades y funcionarios de la Institución, para analizar la situación de los docentes becarios de la Universidad, habiéndose acordado las recomendaciones que expresamente se detallan en el memorando de la referencia;

Que, con memorando Nro. ESPE-UARJ-2020-0466-M de 16 de abril de 2020, el Coordinador Jurídico, en relación al informe jurídico requerido acerca del procedimiento a seguir para dar por terminado el contrato que suscribió el señor Cárdenas Tello Carlos Delfín (+) con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y, a la vez informe si producto de dicho contrato, existen obligaciones pendientes por parte de su garante y/o sus herederos, en caso de que existan, especifique cuáles son y el procedimiento a seguir para darlas por terminadas; previo el análisis correspondiente, concluye: "(...) se debe solicitar pronunciamiento a la Unidad de Talento Humano, respecto al incumplimiento del periodo de devengamiento del docente fallecido, para que califique la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor y con dicho fundamento, de ser el caso, recomiende al Consejo Académico, exonerar al beneficiario de la beca del cumplimiento de la obligación de restitución de valores. En caso de que la Unidad de Talento Humano no califique la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder con la liquidación de valores pendientes por parte de la Unidad Financiera, donde de ser pertinente se podrá iniciar un procedimiento de ejecución coactiva, verificando previamente la existencia de una póliza de seguro que cubran las obligaciones del periodo de devengamiento";

Que, con informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-381, de fecha 05 de junio de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia al criterio jurídico constante en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020, emitido por el periodo de devengamiento del señor Doctor Cárdenas Tello Carlos Delfín (+), profesor titular principal de escalafón previo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector de Docencia: "1) En aplicación del Criterio Jurídico constante en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020, que considera que la Unidad de Talento Humano es la

encargada de calificar si el incumplimiento del periodo de devengamiento por parte del señor Ing. Cárdenas Tello Carlos Delfín (+), ya que encaja en un caso de fuerza mayor o caso fortuito señalando que: En calidad de Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se ha calificado como caso fortuito, la muerte del señor DR. CARLOS DELFÍN CÁRDENAS TELLO (+), para extinguir los efectos del tiempo de devengamiento del Contrato de Compromiso de devengamiento IS-DI8-BP-DGC-ESPE-a2, de fecha 25 (sic) de octubre del 2015, conforme a lo prescrito en el literal l) del Artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, norma invocada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Artículo 96, primer inciso, y concordante con la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO del referido contrato de devengamiento, la cual contempla la excepción de pago por la terminación anticipada de la función, en el presente caso por muerte. 2) Informar que el órgano competente que deberá conocer y resolver el caso del señor Dr. Carlos Delfín Tello(+), conforme a lo prescrito en el Contrato de Compromiso de devengamiento IS-DI8-BP-DGC-ESPE-a2, de fecha 25 (sic) de octubre del 2015, en la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, es la institución, entendiéndose la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para el caso de "excepción de pago por la terminación anticipada de la función"; y, para la suspensión definitiva del contrato, conforme la cláusula UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN, es la Comisión de Becas.";

Que, mediante Alcance del informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-381, de fecha 04 (sic) de junio de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en referencia al criterio jurídico constante en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020, emitido por el periodo de devengamiento del Doctor Cárdenas Tello Carlos Delfín (+), profesor titular principal de escalafón previo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector de Docencia: "(...) En calidad de Directora Titular de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, investida por las atribuciones legales pertinentes, me permito recomendar que el presente asunto se DETERMINE como un CASO FORTUITO, la muerte del señor DR. CARLOS DELFÍN CÁRDENAS TELLO (+), a fin de extinguir los efectos del tiempo de devengamiento contemplado en el Contrato de Compromiso de Devengamiento IS-DI8-BP-DGC-ESPE-a2, de fecha 25 (sic) de octubre del 2015, (...) y concordante con la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO del referido contrato de devengamiento, la cual contempla la excepción de pago por la terminación anticipada de la función, en el presente caso por muerte. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0673-M de fecha 16 de junio de 2020, el Coordinador Jurídico, en relación al requerimiento de análisis de los casos de treinta y tres (33) becarios que presentan problemas en sus procesos y que se busque las soluciones que corresponda; en el caso puntual del Ing. (sic) Carlos Cárdenas, becario fallecido, señala que: "(...) Mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico al respecto, concluyendo entre otras cosas lo siguiente: Se debe solicitar pronunciamiento a la Unidad de Talento Humano, respecto al incumplimiento del periodo de devengamiento del docente fallecido, para que califique la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor y con dicho fundamento, de ser el caso, recomiende al Consejo Académico, exonerar al beneficiario de la beca del cumplimiento de la obligación de restitución de valores. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-1477-M de fecha 18 de junio de 2020, la Directora de la Unidad Financiera, remite al Vicerrector de Docencia, el "Informe de liquidación financiera de beca otorgada al Dr. Carlos Cárdenas Tello (+)";

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 013 de fecha 30 de julio de 2020, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "Acoger el Criterio Jurídico Constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020. Acoger el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano, en el cual califica el fallecimiento del señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+) como CASO FORTUITO (...). Exonerar al señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+), portador de la cédula de ciudadanía 170738970-4, ex docente IASA I; del cumplimiento de la obligación de restitución de valores de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en base a la recomendación y calificación del presente suceso como CASO FORTUITO, según se desprende del informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, el cual fue elaborado en cumplimiento a lo descrito en el Criterio Jurídico Constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M. De ser favorable la extinción de la deuda perteneciente al señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+)".

se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia realice todos los trámites pertinentes, a fin de dar por terminados los derechos y obligaciones de las partes constantes en el Contrato de Devengamiento Nro. 15-018-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 28 de octubre de 2015 y otros.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UARJ-2020-1297-M de fecha 19 de octubre de 2020, el Coordinador Jurídico, remite al alcance al criterio jurídico solicitado y señala que: “(...) En caso de que se requiera obtener información respecto al cumplimiento de la beca, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se solicite informe de cumplimiento al Administrador del Contrato (...);”

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1698-M de fecha 07 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General, dispone al Vicerrector de Docencia y al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz: “(...) Agradeceré de usted señor Vicerrector de Docencia en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, que por su intermedio mencionado órgano colegiado, presente un informe detallado respecto a las acciones realizadas una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado que realizó el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (diciembre 2016) hasta la fecha de fallecimiento (06 de noviembre de 2018, conforme consta en certificado de defunción)”. “Agradeceré de usted señor Administrador del Contrato No. 15-018-BP-ESPE-a2 y modificatorio, suscritos por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello(+) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme las atribuciones previstas en el Art. 12 y Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Becas codificado de la Universidad (Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070), se remita un informe detallado respecto a las acciones realizadas una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado realizados por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (diciembre 2016) hasta la fecha de fallecimiento (06 de noviembre de 2018, conforme consta en certificado de defunción)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2663-M de fecha 16 de noviembre de 2020, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, informa al Vicerrector Académico General, Subrogante, lo siguiente: “(...) me permito informar que los expedientes de beca de los docentes: CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFIN (+) y POZO RIVERA WILMER EDISON no fueron entregados por la Dirección del Centro de Posgrados, debido a las disposiciones y recomendaciones emitidas por su autoridad a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0454-M de 24 de marzo de 2020 que textualmente indica lo siguiente: “(...) 2. Los casos de los 3 graduados sin poder registrar su título, los 14 casos de docentes graduados fuera de tiempo, la Coordinación de Becas, debe generar reuniones con Coordinación Jurídica para que expliquen y avalen los procedimientos que se han seguido o se deben seguir de acuerdo a la normativa vigente y poder cerrar los procesos (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1770-M de fecha 18 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General Subrogante, dispone al Director del Centro de Posgrados, que: “(...) En función de la respuesta dada por el Ing. Víctor Hugo Abril Porras, Ph.D. Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, me permito solicitar a usted señor Director, se disponga a quien corresponda, se remita un informe detallado respecto a las acciones realizadas por parte de la Universidad, una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado realizados por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (diciembre 2016) hasta la fecha de fallecimiento (06 de noviembre de 2018, conforme consta en certificado de defunción) (...)”;

Que, mediante informe 2020-008-CB-CP de fecha 16 de diciembre de 2020, el Director del Centro de Posgrados, señala entre otros aspectos, que: “(...) Mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2017-1226-M de 07 de julio de 2017, el señor Vicerrector de Docencia, remitió al señor Vicerrector Académico General, el INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS No. 53, relacionado al CONTRATO 15-018-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, en el que se concluye que: “(...) El señor Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, en su condición de becario ha incumplido con las obligaciones contraídas en el CONTRATO 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de 28 de octubre de 2015, firmado con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.”; y, se recomienda: “Poner en conocimiento de Consejo Académico el presente caso y por su intermedio recomendar a mi Coronel (...), disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica asesore y emita su pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en los literales f y g del Art. 28 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con la finalidad de establecer el trámite pertinente, para lo cual la señora Coordinadora del Centro de Posgrados deberá remitir toda la documentación que

le fuere solicitada (...); y, también recomienda al Vicerrector Académico General Subrogante lo siguiente: "I. Salvo mejor criterio, se acoja el criterio jurídico, constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0673-M de 16 de junio de 2020, con relación al caso del Lcdo. Carlos Delfín Cárdenas Tello (+), Mgs. que textualmente indica: "De lo señalado se colige, que el caso del señor Carlos Delfín Cárdenas Tello, ha sido calificado por la Unidad de Talento Humano como un hecho fortuito o fuerza mayor, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado segundo del Título Innumerado Suspensión, Renuncia y Terminación de Becas de Posgrado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por lo que una vez que se ponga en conocimiento del Consejo Académico el informe de Talento Humano, este cuerpo colegiado deberá analizar los informes presentados, verificar si es procedente la exoneración del cumplimiento de la restitución de valores por parte de los herederos del señor Cárdenas, considerando que su incumplimiento se debía a su fallecimiento y ha sido determinado por la Unidad de Talento Humano como caso fortuito o fuerza mayor; y tomar una decisión al respecto";

Que, en informe No. VDC-2020-020, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por el Vicerrectorado de Docencia y elaborado por la Coordinadora de Becas de Posgrados a la fecha, se concluye que: "El (...) Vicerrector de Docencia, en cumplimiento a la disposición de la Comisión de Becas, adoptada en sesión ordinaria de 1 de junio de 2017, declarada permanente para el 5 y 8 de junio de 2017 mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2017-1226-M de 07 de julio de 2017, remitió al (...) Vicerrector Académico General, el INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS No. 53, relacionado al CONTRATO IS-018-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 28 de octubre de 2015, firmado con el señor Dr. Carlos delfín Cárdenas Tello." Por lo que se recomienda: "Acoger las RECOMENDACIONES de la Comisión de Becas, constantes en el INFORME No. 13 de 30 de julio de 2020.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0006-M de fecha 05 de enero de 2021, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General, lo siguiente: "(...) el Informe No. VDC-2020-020, respecto de las acciones realizadas una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado que realizó el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (...);

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-013 de fecha 29 de enero de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. I. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 013 de 30 de julio de 2020; y, recomendar al señor Rector, lo siguiente: a) Acoger el Criterio Jurídico contenido en Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020. b) Acoger el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano, en el cual califica el fallecimiento del señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+) como CASO FORTUITO; así mismo señala en su parte pertinente que: "para extinguir los efectos del tiempo de devengamiento del Contrato de Compromiso de devengamiento IS-018-BP-DOC-ESPE-a2, de fecha 25 (sic) de octubre del 2015, conforme a lo prescrito en el literal l) del Artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, norma invocada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Artículo 96, primer inciso, y concordante con la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO del referido contrato de devengamiento, la cual contempla la excepción de pago por la terminación anticipada de la función, en el presente caso por muerte". c) Exonerar al señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+), portador de la cédula de ciudadanía 170738970-4, ex docente IASA I; del cumplimiento de la obligación de restitución de valores de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en base a la recomendación y calificación del presente suceso como CASO FORTUITO, según se desprende del informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, el cual fue elaborado en cumplimiento a lo descrito en el Criterio Jurídico Constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M. d) De ser favorable la extinción de la deuda perteneciente al señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+), se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia realice todos los trámites pertinentes, a fin de dar por terminados los derechos y obligaciones de las partes constantes en el Contrato de Devengamiento Nro. IS-018-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 28 de octubre de 2015 y otros.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0214-M de fecha 08 de febrero de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-013 emitida por dicho Órgano Colegiado Académico, el informe No. 013-2020 de la Comisión de Becas, el Criterio Jurídico contenido en memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466, el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, el informe presentado por el Director del Centro de Posgrados, respecto al caso del señor Cárdenas Tello Carlos Delfín (+), ex docente

IASA I de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin de que sea resuelto por la autoridad competente conforme lo determina el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. Adicionalmente, informa al Infrascrito, las acciones ejecutadas por la presidencia del Consejo Académico, previo a que el caso del Sr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, sea conocido en dicho cuerpo colegiado. Resalta que, con lo expuesto en el memorando de la referencia, se evidencia que el caso del Sr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, fue analizado minuciosamente por el Consejo Académico; además, que cada uno de los actos emitidos en las diferentes instancias, por lo que se concluye la validez de la resolución emitida y notificada mediante ese medio;

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0459-M de fecha 11 de noviembre de 2021, la Secretaria General, previas reuniones mantenidas con el Rectorado y Coordinador Jurídico, en relación a la Calificación de Caso Fortuito la muerte del Dr. Cárdenas Tello Carlos Delfín (+), y previa exposición de motivos, solicita al Coordinador Jurídico de la Universidad, lo siguiente: "(...) se considere revisar y analizar la documentación en mención dado que se recomienda exonerar al mencionado docente (+), por caso fortuito, en relación a su muerte del cumplimiento de la obligación de restitución de valores de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en base a la recomendación y calificación del presente suceso como CASO FORTUITO, según se desprende del informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381. En el caso de que se considere otra situación diferente a lo resuelto por el Consejo Académico, mediante resolución ESPE-CA-RES-2021-013, mucho agradeceré se indique el procedimiento a seguir, en el siguiente sentido: - ¿Tendría que pasar el trámite nuevamente por las instancias de Comisión de Becas y Consejo Académico? o ¿Podría el Sr. Rector acoger las recomendaciones del Criterio Jurídico y proceder a emitirse la Orden de Rectorado? (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1353-M de fecha 15 de diciembre de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en atención al memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0459-M, previa fundamentación legal y el análisis correspondiente, emite su criterio jurídico en los siguientes términos: "(...) En atención a lo analizado es criterio de esta Coordinación lo siguiente: En consideración de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil se extinguió la vida del Doctor Carlos Delfín Cárdenas Tello y con ello finalizaron sus obligaciones y sus derechos. Los mismos que no son transmisibles como es el caso que nos ocupa, ya que sus herederos no son objeto de heredar una obligación que es personalísima de su padre, que es quien recibió el conocimiento y que es quien podría transmitirlo. Adicionalmente, se debe tomar en consideración que hay obligaciones que terminan por causa de muerte, y en el caso que nos ocupa al no ser transferible la obligación que generó el contrato respecto al devengamiento, se debe disponer su terminación. Por otro lado, de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica, aplicables al presente caso con el fin de no duplicar, ni retardar procesos de manera injustificada, considerando que la norma aplicada al caso es la adecuada; y, en virtud que se han cumplido con los procesos legales sugeridos se determina que no es procedente que la Comisión de Becas y/o Consejo Académico conozcan nuevamente el caso para emitir nuevas resoluciones, en virtud de que ya ha resuelto el caso de acuerdo a la normativa vigente. Finalmente, el señor Rector como Máxima Autoridad de la Universidad puede acoger las recomendaciones realizadas por el Coordinador Jurídico, de la época y las constantes en el presente pronunciamiento salvo su mejor criterio y emitir la correspondiente Orden de Rectorado de acuerdo a lo recomendado por el Consejo Académico y la Comisión de Becas. (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el criterio jurídico que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1353-M de fecha 15 de diciembre de 2021; y, con fundamento en aquello:

Dar por terminado el Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 15-018-BP-DDC-ESPE-a2, celebrado el 28 de octubre de 2015, y el Contrato Modificatorio al Contrato 15-018-BP-DDC-ESPE-a2 de Compromiso de Devengamiento, suscrito el 05 de mayo de 2016; en consideración al fallecimiento del Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, ocurrido el 07 de noviembre de 2018; con lo cual finalizaron las obligaciones y derechos derivados de los contratos en referencia, por parte del Beneficiario (+).

Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución, al señor Dr. Wilmer Edison Pozo Rivera, en calidad de Garante; al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, en su calidad de Administrador de Contrato.

Art.3.- Notifíquese con la presente resolución, a los herederos del Dr. Carlos Delfin Cárdenas Tello (+), ex profesor titular principal de escalafón previo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; a través de la Unidad de Talento Humano.

Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 21 de diciembre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



NEYA/DRS/JCOC